Envigado, 26 de junio de 2025.

1. Descripción de la necesidad a satisfacer: El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, como justificación de la necesidad a satisfacer inicialmente sustenta lo siguiente:

El Estado, como forma de organización política, se ha establecido como un medio a través del cual se aseguran diversas finalidades, situación que se constata -para el caso colombiano- en el artículo 2 de la Constitución de 1991, el cual establece que:

> *"ARTÍCULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."* (SNFT)

Dicho lo anterior se consagran una pluralidad de fines de la organización estatal, pero que convergen en un común denominador: la consecución de los intereses generales.

Es pues, en consideración al cumplimiento de estos propósitos, que el Estado desarrolla diversas actividades y utiliza diferentes mecanismos jurídicos, económicos, políticos y sociales de acción. Incluso, el contrato estatal se ha erigido -desde la práctica administrativa- en uno de los mecanismos más eficientes y necesarios para alcanzar los intereses de orden general.

De conformidad con lo anterior y entendiendo artículo 3° de la ley 80 de 1993 el cual estipula que:

> *"ARTÍCULO 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

De acuerdo con el artículo anterior, la contratación estatal tiene como fin, "la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal; es por ellos que los servidores públicos por disposición legal están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la misma.

Es por ello que el principio de planeación fundamentado en los artículos 209, 339 y 341 constitucionales, el cual implica que el negocio jurídico contractual deberá estar debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público, dirigido al aseguramiento de la eficacia de la actividad

contractual estatal, a la efectiva satisfacción del interés general, y a la protección del patrimonio público, aspectos que subyacen involucrados en todo contrato estatal. De ahí que, según la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, la ausencia de dicho principio ataca directamente la esencia misma del interés público, generando consecuencias nefastas no solo para el logro del objeto contractual, sino, también para el interés general y para el patrimonio público.

Con el fin de salvaguardar el interés general y los fines esenciales que el Estado que se persiguen con la contratación estatal y bajo el entendido de que la continuidad es una nota imprescindible en materia de contratación estatal, en tanto están de por medio los propósitos del Estado, cuya satisfacción no puede ser intermitente, atentaría abiertamente contra todos los principios de la función administrativa y contra la comunidad misma.

También es necesario advertir en los fines de la contratación, que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de las metas fundamentales del estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

De otro lado, en virtud del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual establece:

> *ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación*
>
> *(…)*
>
> *3. Contrato de prestación de servicios Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado.*
>
> *En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.*
>
> *(…)*
>
> *Término subrayado unificado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda el 09 de septiembre de 2021, mediante sentencia de segunda instancia SUJ-025-CE-S2-2021, en la cual se concluyó que:*
>
> *(…)*

En ese orden de ideas, la Sala unifica el sentido y alcance del «término estrictamente indispensable» como aquel que aparece expresamente estipulado en la minuta del contrato de prestación de servicios, que de acuerdo con los razonamientos contenidos en los estudios previos, representa el lapso durante el cual se espera que el contratista

cumpla a cabalidad el objeto del contrato y las obligaciones que de él se derivan, sin perjuicio de las prórrogas excepcionales que puedan acordarse para garantizar su cumplimiento.

(...)

El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, es una Institución pública de Educación Superior del orden Municipal, especializada en formación en artes, con una prospectiva que responde a las necesidades de la comunidad, realizando actividades artísticas y culturales de impacto comunitario que permiten la integración del entorno, contribuyendo a elevar el nivel cultural y el desarrollo artístico.

Así las cosas, para una planeación e implementación de actividades artísticas, académicas y culturales que se concretan en programas y proyectos de interés a la comunidad a impactar, la Institución debe contar con el personal de apoyo necesario que le permita cumplir con las actividades que demandan la ejecución los diferentes convenios y contratos que suscribe con otras entidades.

Conforme a lo anterior para la vigencia actual, la entidad suscribió el contrato interadministrativo N° 4600105115 con el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, el cual tiene como propósito fortalecer y/o implementar procesos formativos en música, coro y teatro con estudiantes de los Establecimientos Educativos Oficiales del Distrito de Medellín. Para este caso en particular, y de conformidad a los deberes contractuales contraídos, se requiere contar con la presencia de varias personas naturales que brinden apoyo a las actividades como auxiliares de ruta de formación en el ámbito de la ejecución del acuerdo contractual ya citado. Así las cosas, deberá liderar el equipo docente asignado para el proyecto, seguimiento y control de las temáticas, establecer canales de comunicación efectivos, entre otros deberes contractuales propios de sus actividades.

Para este caso en concreto, se tiene la necesidad de contar con una persona natural que tenga conocimientos avanzados en música para ejecutar las actividades culturales realizando así de forma satisfactoria todos los objetivos generales y específicos en marcados en el ámbito del proyecto relacionado.

Teniendo en cuenta los valores señalados como honorarios a los contratistas de otras entidades públicas con objetos contractuales similares, se observa que la remuneración por la ejecución del contrato es entre $ 2.900.000 a $ 3.100.000, encontrándose ajustado al presupuesto de la entidad.

No obstante, dentro de la planta de personal de la Institución, no se cuenta con personal suficiente para desarrollar dichas actividades; es por esto que, en virtud de lo expuesto, se requiere contratar una persona natural para que desempeñe las actividades antes mencionadas.

Contar con el personal humano suficiente y capacitado en un proyecto aunado por entidades estatales es fundamental para garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos en los tiempos y condiciones establecidos. La adecuada distribución de tareas, el manejo oportuno de imprevistos y la eficiencia en los procesos dependen directamente de contar con el personal humano acorde a las necesidades del proyecto. Además, un equipo humano competente favorece la calidad del trabajo, la innovación y la toma de decisiones acertadas. La falta de personal puede generar sobrecarga, retrasos y errores, afectando negativamente los resultados. Por ello, dimensionar

correctamente el talento humano es clave para el éxito integral del proyecto celebrado en el contrato interadministrativo ya citado.

La música es una manifestación artística y cultural que utiliza el sonido como medio de expresión, capaz de transmitir emociones, ideas y tradiciones de manera universal. Su importancia radica en su impacto en el desarrollo cognitivo, emocional y social, así como en su capacidad para fortalecer la identidad y fomentar la creatividad. En el marco de este proyecto, contar con una persona con experiencia e idoneidad en música es esencial para orientar procesos formativos de calidad, adaptar los contenidos a los objetivos del proyecto y generar experiencias significativas que potencien la participación y el aprendizaje integral de los beneficiarios.

En ocasión a la modalidad de selección por contratación directa, se requiere contar con una persona natural, que tenga o no formación académica y/o experiencia relacionada para las actividades a desarrollar.

Esta necesidad está armonizada con los programas y proyectos que se encuentran en ejecución en el Plan de Implementación adoptado mediante la Resolución No 370 del 3 de julio de 2024, el cual se desprende el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2024-2034 así: En el Eje Estratégico No 3. Nuestra trayectoria con propósito; Componente N° 3.2 Construcción y apropiación social del conocimiento en prácticas artísticas y creativas; Programa No 3.2.2 Comunicación y transferencia de la investigación, innovación y creación artística situada. Proyecto No 14. Trabajo en red para el posicionamiento institucional.

Clasificación UNSPSC:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
80101604	Servicios de gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de asesoría de gestión.	Gerencia de proyectos.	Planificación o administración de proyectos.
86131601	Servicios Educativos y de Formación	Servicios educativos especializados	Música y drama	Escuelas de música

2. Objeto: Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión como auxiliar de ruta de formación en música para las actividades a ejecutar en el marco del contrato interadministrativo 4600105115 suscrito entre el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.

2.1 Especificaciones del objeto a contratar: El contratista en cumplimiento de la ejecución de contrato tendrá como obligaciones:

a) Liderar el equipo docente asignado para el proyecto.
b) Realizar seguimiento y control de las temáticas y desarrollo curricular del proyecto.

c) Establecer canales de comunicación efectivos entre los actores involucrados en el proyecto.
d) Apoyar la administración de los recursos humanos y materiales utilizados para el desarrollo del proyecto.
e) Entregar informes correspondientes al desarrollo de las principales actividades.
f) Recolectar información requerida de los estudiantes y otros.
g) Apoyar el desarrollo de proyectos, asegurando el más alto nivel de servicio, cumplimiento de objetivos, alcance del objeto del contrato, mediante el seguimiento de cronogramas y presupuesto.
h) Recolectar, procesar y almacenar información sobre la formación impartida a los estudiantes o a los proyectos directamente asignados.
i) Apoyar en la planeación o cronograma de ejecución del proyecto.
j) Apoyar al coordinador en la realización del informe de resultados parciales que dé cuenta de los avances, resultados, aspectos de mejora, lecciones aprendidas, evaluación de progreso de los estudiantes, registro fotográfico y demás información que las partes consideren pertinente del proyecto.
k) Apoyar en los indicadores de gestión de cada uno de los proyectos a cargo.
l) Atender las reuniones de seguimiento y las solicitudes de información sobre el proceso y sus avances, citaciones y requerimientos de información que podrá solicitar el actor.
m) Revisar los informes y reportes de asistencia de los formadores e informar sobre las novedades en los grupos y sesiones.
n) Apoyar la asignación de los grupos a los formadores según el acuerdo del contrato de cada uno de ellos. Además, se debe proporcionar toda la información de contacto con los Establecimientos Educativos Oficiales.
o) Apoyar al docente a cargo, para realizar las reuniones semanales y el seguimiento del desempeño del personal. (Reuniones vía zoom, meet u otra plataforma que aplique).
p) Proveer los elementos necesarios para la formación.
q) Apoyar la realización y evaluación de los formatos de desempeño del equipo técnico a cargo.
r) Verificar las horas de los formadores y autorizar el pago de los servicios prestados.
s) Llevar un registro de los avances, dificultades y limitaciones de la metodología de formación.
t) Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

2.2 Alcance del objeto: El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida con el fin de garantizar una adecuada prestación del servicio, con esta contratación requiere contar con una persona natural para que realice las actividades inherentes como auxiliar de ruta de formación en múscia del contrato interadministrativo 4600105115 brindando acompañamiento técnico, logístico y pedagógico a los procesos formativos y definidos en el proyecto mencionado.

3. Modalidad de selección: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, determina que, para el proceso contractual requerido, el tipo de contratación a celebrarse es bajo la modalidad de contratación directa, específicamente una prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

3.1 Fundamentos jurídicos: El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, en virtud de los principios de Eficiencia y Transparencia a que alude la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, realiza el procedimiento de selección objetiva,

para este caso se enmarca dentro de la modalidad de selección Contratación Directa, con fundamento en el inciso final del párrafo segundo del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, es deber de la entidad, justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

> *"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*

4. Valor estimado del contrato: Para esta contratación se cuenta con un presupuesto oficial por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/L ($ 18.000.000.oo)**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 373 del 26 de junio de 2025, amparado en el rubro presupuestal No 2320202009000000022010719291108100001102000 8 (servicios para la comunidad sociales y personales servicios de educacian artística y cultural) expedido por el Vicerrector Administrativo y Financiero del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, con vigencia del año 2025.

4.1 Código del proyecto:

Código No	Nombre del proyecto
PR-3232-2025	Ampliación y consolidación de los productos y servicios del Tecnológico de Artes Débora Arango

5. Criterios de selección para la oferta más favorable: Teniendo en cuenta el estudio del sector realizado para suplir la necesidad, se requiere contar con una persona natural que tenga la idoneidad para desempeñar el rol de auxiliar de ruta de formación en música del contrato interadministrativo relacionado, para lo cual se tiene en cuenta la experiencia soportada en las diferentes certificaciones presentadas por el(la) contratista, evidenciando que acredita la experiencia y la idoneidad necesaria para la ejecución del contrato.

6. Análisis de los riesgos y forma de mitigarlos: De acuerdo con lo previsto en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 y los lineamientos del manual de riesgos expedido por Colombia Compra Eficiente el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida ha definido como riesgos dentro de la ejecución del contrato de servicios los siguientes riesgos:

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	Específico	General	Planeación	Operacional	El (la) contratista no se presenta o desiste de la firma de la prestación de servicio	La no ejecución del contrato	1	3	4	Medio	Contratista	Comunicación activa con el (la) contratista solicitando manifestación de la voluntad de suscripción de contrato.	1	1	2	Bajo	Si	[Entidad Estatal]	Una vez inicia la planeación	En la etapa de ejecución	Manifestación del riesgo al contratista en la etapa de planeación	Permanente
2	Específico	General	Ejecución	Operacional	El (la) contratista no cuenta con la experiencia para ejecutar el objeto contractual.	Un mal desarrollo en la planeación de las actividades a realizar	3	2	5	Medio	Contratista	Verificación de los certificados laborales y de desarrollo de actividades anteriores.	1	1	2	Bajo	No	[Entidad Estatal]	Una vez inicia la planeación.	En la etapa de ejecución.	Verificación con las entidades que certifican la experiencia.	Permanente
3	Específico	General	Ejecución	Operacional	El (la) contratista realiza actividades no acordes con las propuestas en el objeto contractual	Un mal desarrollo y prestación de los servicios profesionales	3	2	5	Medio	Contratista	Coordinar con el (la) contratista las actividades a realizar.	2	1	3	Bajo	No	[Entidad Estatal]	En la etapa de planeación.	En la planeación y ejecución de cada actividad.	Supervisión constante en la planeación de actividades.	Permanente

7. El análisis que sustenta la exigencia de los mecanismos de cobertura que garantizan las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar: Los riesgos que debe cobijar la garantía única global, de acuerdo con el Artículo 7 de la ley 1150 de 2007 deben ser suficientes para amparar las obligaciones, compromisos a que se ve abocada la entidad pública que celebra el

contrato, sin embargo teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la forma de pago y el valor del contrato, y considerando que históricamente la entidad no ha tenido incumplimientos o reclamaciones en el desarrollo del objeto contractual que se pretende contratar, no es necesario exigir garantías en esta contratación.

8. La presente contratación no tiene acuerdo comercial, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 8 del Decreto 1082 de 2015, se dejó constancia que dicho proceso de contratación no está cobijado por un acuerdo comercial (entiéndase acuerdo comercial en el sentido dado por el Artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015).

GABRIEL JAIME RODRIGUEZ CARDONA.
Técnico Administrativo en Extensión y Proyección Social.
Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.

Proyectó:	
Nombre: Jhon Jairo Salas Herrera Cargo: Abogado Contratista	
"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y damos fe de haber revisado el contenido que obra en el documento, para ser incorporado en el tramite o proceso respectivo"	